MUNICIPIO DE CHAPARRAL
NIT: 800.100.053 – 1

0 0 0 0 1 1 0 4 1

RESOLUCION N° (06 SEP 2019) DE 2019

"Por medio de la cual se fijan los costos de reprodución de la informacion publica que sea solicitada a la Alcaldia Municipal de Chaparral"

El PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ARCHIVO GENERAL DE CHAPARRAL
EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL TOLIMA

En uso de sus atribuciones que le confiere el Artículo 315-3 de la Constitución Política y,

C0NSIDERAND0:

Que los articulos de 23 y 74 de la Constitucion Politica prevén que toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades y obtener su pronta resolucion, y asi mismo accedes a los documentos salvo los casos que establezca la Ley.

Que los numerales 2' y 3° del articulo 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de to Contencioso Administrativo dispose que toda persona tiene derecho a conocer salvo expresa reserva legal, el estado de cualquier actuacion o tramite y obtener copias, a su costa de dichos documentos y ademas, obtener informacion que repose en los registros y archivos publicos de conformidad con la Constitucion y la Ley.

Que el articulo 3 de la Ley 1712 de 2014, contempla que al momento de interpretar el derecho al acceso a la información, se debera adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad y conjuntamente, aplicar como principios, entre otros, el de gratuidad conforme al cual "acceso a la informacion publica es gratuito no pudiéndose cobrar valores adicionales al costo de reproduccion de la informacion"

Que asi mismo, el articulo 26 de la Ley 1712 de 2014, establece respecto de la solicitud de acceso a la informacion, que la respuesta debe ser de manera oportuna, veraz, completa motivada, actualizada y la misma deber ser realizada mediante acto escrito; agrega que dicha respuesta debe ser gratuita o sujeta a un costo que no supere el valor de la reproduccion y el envio de la misma al solicitante.

Que el articulo 20 del Decreto 103 de 2015, dispone que en la gestion y respuesta a las solicitudes de acceso a la informacion publica se debe aplicar el principio de gratuidad y en consecuencia, no cobrar costos adicionales a los de reproduccion de la information, senalando también que se debe permitir al ciudadano:

a) Elegir el medio pot el cual guiere recibir la respuesta.'
b) Conocer el tomato en el cual se encuentra la intormacion solicitada. de acuerdo con lo establecido en el Esquema de Publicacion de Informacion

Cr 9 9-02; Conmutador: (57) 82460290 /
Telefax: (57) 82461309; Código postal: 735560
www.chaparral-tolima.gov.co - alcaldia@chaparral-tolima.gov.co -
Twitter: @chaparralcaldia

Chaparral

c) Conocer los costos de' reproduction en el tomato disponible, y/o los costos de reproduction en el evento en que el solicitanle elija un formato distinto al disponible y sea necesaria la transformación de la información. De acuerdo con lo establecido por el sujeto obligado en el acto de motivación de los costos de repordiccion de información publica...

Que el artículo 21 del Decreto 103 de 2015 establece: Los sujetos obligados deben determinar, motivadamente, mediante acto administrativo o documento equivalente segun el régimen legal aplicable. Los costos de reproduccion de la informacion publica, individualizando el costo unitario de los diterentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la informacion en posesion, control o custodia del mismo, y teniendo como referencia los precios del lugar o zona de domicilio del sujeto obligado, de tal forma que estos se encuentren dentro de parémetros del mercado.

Que el artículo 22 del Decreto 103 de 2015 establece: La solicited de acceso a la informacion publica noimplica el deber de los sujetos obligados de general o producir information no disponible. En esfe caso, el sujeto obligado comunicara por escrito que la denegacion de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder, y en el even to en que dicha Informacion esté en poder o control de otro sujeto obligado. Remitiré a este la solicitud de informacion".

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Alcaldia Municipal de Chaparral, considera necesario establecer los costos de reproduccion de la informacion publica que sea solicitada a la Entidad, en consecuencia,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Objeto. El objeto de la presente resolucion es establecer los costos de reproduccion de la informacion pública que sea solicitada ante la Alcaldia Municipal de Chaparral dentro del marco legal de su competencia.

ARTICULO SEGUNDO. Definiciones. Para la aplicacion de esta resolucion se deberan atender las siguientes definiciones:

a) **Derecho de peticion**. Derecho fundamental que tiene toda persona de presentar peticiones respetuosas a las autoridades sea por motivos de interés particular o general ante entidades publicas o privadas y obtener su pronta resolucion. Articulo 23 de la Constitution Politica.

b) **Informacion**. Se refiere a un conjunto organizado de datos contenido en cualquier documento que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformer o

Cr 9 9-02; Conmutador: (57) 82460290 /
Telefax: (57) 82461309; Código postal: 735560
www.chaparral-tolima.gov.co - alcaldia@chaparral-tolima.gov.co -
Twitter: @chaparralcaldia

Chaparral
Cuna de Paz y Progreso

controlen. Literal a) articulo 6 de la Ley 1712 de 2014.

c) **Informacion publica**. "Es toda informacion que un sujeto obligado genere, obtenga, adquiera, o control en su calidad de tal'. Literal b) del articulo 6 de la Ley 1712 de 2014.

d) **Informacion publica clasificada**. "Es aquella informacion que estando en poder o custodia de un sujeto obligado en su calidad de ta/, pertenece al ambito propio, particular y privado o semiprivado de una persona natural o juridica por /o que su acceso podré ser negado o exceptuado, siempre que se trate de las.circuntacias legitimas y necesarias y los derechos particulares...Literal c) del articulo 6 de la Ley 1712 de 2014.

e) **Informacion publica reservada**. "Es aquella información que estando en poder o custodia de un sujeto obligado en su calidad de tal, es exceptuada de acceso a la ciudadanía por daño a intereses públicos y bajo cumplimiento de la totalidad de los requisitos consagrados en la ley (...)"Literal d) del articulo 6 de la ley 1712 de 2014.

f) **Medio de conservación o soporte**. "Documento físico, medio electrónico o algún tipo de formato audiovisual entre otros (físico, análogo,o digital-electronico). Articulo 6 de la Ley 1712 de 2014.

g) **Documento en construcción**. "No será considerada información publica aquella información preliminar y no definitiva, propia del proceso deliberatorio de un sujeto obligado en su calidad de tal." Articulo 6 de la Ley 1712 de 2014.

h) **Formato:** "Identifica la forma tamaño o modo en la que se presenta la información o se permite su visualización o consulta, tales como: hoja de calculo, imagen, audio, video, documento de texto, etc". Literal d) del articulo 42 del Decreto 103 de 2015.

ARTICULO TERCERO. Excepciones acceso a la información. Informacion exceptuada por daño de derechos a personas naturales o jurídicas. Es toda aquella información pública clasificada, cuyo acceso podrá ser rechazado o denegado de manera motivada y por escrito, siempre que el acceso pudiere causar un daño a los siguientes derechos:

a) El derecho a toda persona a la intimidad, bajo las limitaciones propias que impone la condición de servidor publico, en concordancia con lo estipulado.
b) El derecho de toda persona a la vida, la salud o la seguridad.
c) Los secretos comerciales, industriales y profesionales,

Cr 9 9-02; Conmutador: (57) 82460290 /
Telefax: (57) 82461309; Código postal: 735560
www.chaparral-tolima.gov.co - alcaldia@chaparral-tolima.gov.co -
Twitter: @chaparralcaldia

Paragrafo. Estas excepciones tienen una duración limitada y no deberán aplicarse cuando la persona natural o jurídica ha consentido en la revelación de sus datos personales o privados o bien cuando es claro que la información fue entregada como Parte de aquella información que debe estar bajo el régimen de publicidad aplicable. Articulo 2^0 Decreto Nacional 1494 de 2015.

ARTICULO CUARTO. Informacion exceptuada por daño a los intereses públicos. Es toda aquella información pública reservada, cuyo acceso podrá ser rechazado o denegado de manera motivada y por escrito en las siguientes circunstancias, siempre que dicho acceso estuviere expresamente prohibido por una norma legal o constitucional:

a) La defensa y seguridad nacional;
b) La seguridad publica;
c) Las relaciones internacionales;
d) La prevención, investigación y persecución de los delitos y las faltas disciplinarias, mientras que no se haga efectiva la medida de aseguramiento o se formule pliego de cargos, según el caso;
e) El debido proceso y la igualdad de las partes en los procesos judiciales;
f) La administración efectiva de la justicia;
g) Los derechos de la infancia y la adolescencia;
h) La estabilidad macroeconómica y financiera del país;
i) La salud publica.

Paragrafo. Se exceptúan también los documentos que contengan las opiniones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos. Articulo 19 Ley 1712 de 2014.

ARTICULO QUINTO. Medio de conservación, soporte o provision. La información pública solicitada a la Alcaldia Municipal de Chaparral, se conserva y puede proveerse según sea el caso por la entidad, en documento físico o análogo y preferiblemente en medio electrónico digital.

Parágrafo. Para la provision de información pública en medio digital la Alcaldia Municipal de Chaparral suministrara la unidad de almacenamiento en la que se entregara la información, la cual podrá ser en Disco Compacto (CD) o Disco Versatil Digital (DVD).

ARTICULO SEXTO. Metodologia de costo. Para la fijación del costo unitario de las solicitudes de acceso a la información publica que se hagan a la Alcaldia Municipal de Chaparral, se debe tener en cuenta los siguientes costos:

a) **Costos directos materiales**: contempla los costos de los insumos necesarios para la reproducción de la información.

Cr 9 9-02; Conmutador: (57) 82460290 /
Telefax: (57) 82461309; Código postal: 735560
www.chaparral-tolima.gov.co - alcaldia@chaparral-tolima.gov.co -
Twitter: @chaparralcaldia

b) **Costos directos de mano de obra**: contempla los costos del personal que realizara las actividades necesarias para la reproducción de la información, incluyendo la transformación de documentos físicos o análogos a medio electrónico o digital cuando el peticionario asi lo solicite.
c) Otros costos indirectos: contempla los costos de envio para los casos únicamente de información en formato digital, siempre y cuando su tamaño no impida realizar su envio electrónicamente.

ARTICULO SEPTIMO. Costos de reproducción de información publica. Los costos aplicables a la reproducción de información pública solicitada ante la Alcaldia Municipal, son los siguientes:

DESCRIPCION	VALOR EN UVT
Fotocopia simple	1%
Fotocopia autentica	10%
Grabación de Infonrmacion en CD	30%
Grabacion de Informacion en DVD	30%
Transformación de pagina física en digital	3%

Paragrafo 1. Los costos establecidos en la presente resolución podrán ser modificados en cualquier momento, de conformidad con la metodología de costeo y la necesidad de su ajuste, cuando asi lo disponga la Alcaldia Municipal de Chaparral.

Paragrafo 2. Si la solicitud de un peticionario no excede más de diez (10) hojas, estas podrán ser entregadas en formato fotocopia de manera gratuita, por una única vez por expediente y peticionario.

Paragrafo 3. Los costos establecidos serán de acuerdo al Estatuto de Rentas Acuerdo 0019 de 2017 en su Artículo 280. Tasa: Fotocopias simples por hoja expida la Administracion Municipal, tendrá un costo de 0,66 de una UVT vigente.Copias Autenticas por cada hoja tendrá un costo del 10% de una UVT vigente.

ARTICULO OCTAVO. Pago de costos de reproducción. Los costos descritos en la presente resolución deberán ser cancelados en la entidad financiera y numero de cuenta indicados por la Secretaria de Hacienda Municipal. El peticionario tendrá un término de (1) mes contado a partir de la fecha en que reciba la respuesta a la solicitud de información por parte de la Alcaldia Municipal de Chaparral para efectuar el pago. Una vez realizado el pago, el formato de consignación deberá se llevado a la Secretaria de Hacienda y reclamar el recibo de ingreso, el cual deberá ser entregado por el peticionario a la dependencia a la cual solicita la información, con el fin de programar fecha de entrega de la documentación solicirada, la cual no podrá exceder de diez (10) días hábiles.

Paragrafo. Si el peticionario no cancela los costos de reproducción de la información publica solicitada en el termino idicado, se entenderá que ha desistido de su petición.

ARTICULO NOVENO. Vigencia. La presente rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en la Alcaldía Municipal de Chaparral, a los 06 SEP 2019

HUMBERTO BUENAVENTURA LASSO
Alcalde Municipal

Reviso: Angela Lezama
Asesora Externa

Proyecto: Diana Castro
Contratista – Gestión documental